



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), catorce de octubre de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00378** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. Se deberá indicar los fundamentos legales en cuanto a la legitimación que tiene la señora LUZ ADRIANA MEJÍA ARANGO para promover esta acción en representación de su progenitor JAIRO DE JESÚS ARANGO.
2. Deberá excluir la pretensión segunda de la demanda, toda vez que no es objeto de decisión final en el presente proceso, además de no cumplir con lo enunciado en el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Deberá modificar la pretensión primera de la demanda, en el sentido de excluir la muda de vestuario del presente año, la cual no se ha generado.
4. Se expresará la dirección física y electrónica que tenga o esté obligado a llevar, en las que la parte demandante recibirá notificaciones personales; tal como lo estipula el artículo 82, numeral 10, de la normatividad mentada.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos sopena de su rechazo.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAÉZ

Juez.-